



Resolución Jefatural N° 085-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 15 de abril del 2021

VISTOS:

El Informe N° 1267-2020-MINAGRI-PSI/OS, el Memorando N° 1382-2020-MINAGRI-PSI-DIR, el Informe Legal N° 219-2020-MINAGRI-PSI-UAJ, el Informe N° 2218-2020-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, el Informe N° 048-2021-DAGV, el Informe N° 694-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, y el Informe Legal N° 023-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD/EWQA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, dispositivo que fue modificado por Decreto Legislativo N° 1354, con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios; luego, mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556.

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 incorporó el artículo 7-A a la Ley N° 30556, mediante el cual se creó el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios.

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, y modificaciones, el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, con eficiencia, eficacia y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

Que mediante Informe N° 1267-2020-MIDAGRI-PSI-DIR/OS, la Administradora de Contratos de Obra para la Reconstrucción con Cambios de fecha 10/03/2020, emite su opinión técnica respecto a la aprobación de la Reducción de Obra N° 01, señalando como conclusiones lo siguiente:

5. CONCLUSIONES:

5.1 La reducción de obra 02 alcantarillas no afecta la rehabilitación del canal CARLOS LEIGHT, ya que dichas alcantarillas son parte integrante de otro proyecto que será ejecutado por el



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- MTC, con lo que se evitará duplicar recursos del estado en ejecución de obras.
- 5.2 La Oficina de Supervisión, recomienda solicitar a la Dirección de Infraestructura de Riego la aprobación de la Reducción de Obra N° 01, a fin de conformar el comité de recepción de obras y proceder con la Recepción de la misma.
- 5.3 El presupuesto de la reducción de la obra N° 01, asciende a la suma de **S/ 18,598.43** (Dieciocho Mil Quinientos Noventa y Ocho y 43/100 Soles), con una incidencia del 0.96% del monto del contrato final.
- 5.4 La supervisión considera procedente la Reducción de Obra N° 01
- 5.5 En opinión del Evaluador de la Oficina de Estudios y Proyectos, el deductivo es procedente.
- 5.6 Se adjunta al presente, el expediente del deductivo de obra N° 01 (en físico y en digital) elaborado por la Supervisión

Que, mediante Memorando N° 1382-2020-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 11/03/2021, el Jefe de la Dirección de Infraestructura de Riego y Drenaje, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la opinión legal pertinente y el proyecto del acto resolutivo de su aprobación, referente a la Reducción de Obra N° 01.

Que a través del Informe Legal N° 219-2020-MINAGRI-PSI-UAJ de fecha 15/07/2021, la Asesora Legal de la Entidad, luego de analizar el expediente técnico de la Reducción de Obra N° 01, concluye que:

V) CONCLUSIONES:

- 5.1 Existen conforme lo señalado por el área técnica, dos (02) alcantarillas ubicadas en las progresivas 4+600 y 7+300 del proyecto "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL CARLOS LEIGHT, SECTOR SANTA ELIZA, PAMPA DURA, LACRAMARCA BAJA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", que inicialmente fueron contempladas en el expediente técnico y que deben ser reducidas por encontrarse inmersas en el Proyecto de "Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial paquete 5R" a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 5.2 En virtud a lo señalado por la Sub unidad de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje (antes Oficina de Supervisión), la reducción de las dos (02) alcantarillas señaladas en el párrafo anterior, no alteran la ejecución del proyecto señalado en el rubro de la referencia del presente informe, por ende, la finalidad para la cual se contrató será cumplida indefectiblemente.
- 5.3 Como consecuencia de la reducción de las dos (02) alcantarillas señaladas en los párrafos precedentes, se origina un deductivo de obra por el monto ascendente a S/ 18,598.43 (Dieciocho Mil Quinientos Noventa y Ocho con 43/100 Soles), y tiene una incidencia de 0.96% respecto del monto del contrato original, el mismo que deberá consecuentemente ser aprobado.

Que a través del Informe Legal N° 219-2020-MINAGRI-PSI-UAJ y del Informe N° 1267-2020-MIDAGRI-PSI-DIR/OS, se ha evaluado también la opinión de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos, quien a través del Memorando N° 033-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, ha opinado sobre la Reducción de Metas N° 01 y consecuentemente presupuesto deductivo N° 01, concluyendo que esta es procedente técnicamente, y que debe ser evaluado y tramitado por la Oficina de Supervisión.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que el documento señalado en el punto 3.6 fue enviado vía sistema SISGED el día 20/07/2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, documento en el que adjunta al proyecto de Resolución que dispone la Aprobación de la Reducción de Obra N° 01; sin embargo aparece registrado en el sistema informático SISGED que el expediente, sin corresponder, es derivado a la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Obras; quien lo recepciona el día 07/08/2020; luego con fecha 18/08/2020 la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura, a través del Informe N° 2218-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, recomienda a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, se elabore el acto resolutorio de la Reducción de la Obra N° 01 y consecuente Deductivo N° 01, documento que de acuerdo al reporte del sistema SISGED, ha sido archivado con fecha 20/08/2020 sin emitirse el acto resolutorio solicitado.

Que, con fecha 12 de Abril del 2021 a través del Informe N° 694-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD/SUGES, de la Subunidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, sustentado en el Informe N° 048-2021-DAGV, remite a este despacho para su análisis y se elabore el acto resolutorio de la Reducción de Obra N° 01 y consecuente Deductivo N° 01.

Del Procedimiento de Aprobación de la Reducción de Obra N° 01:

Que, conforme se ha señalado en el punto 3.7, se habría desarrollado un procedimiento inconcluso de emisión de la Resolución Jefatural de Aprobación de la Reducción de N° 01 de la obra "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Carlos Leigh, Sector Santa Eliza, Pampa Dura, Lacramarca Baja, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash", donde sin corresponder se habría ARCHIVADO el día 20 de Agosto del 2020, situación que ha generado un retraso innecesario para su emisión y una paralización en la ejecución de la obra, pues según se advierte del Informe N° 1267-2020-MINAGRI-PSI-DIR/OS, se encuentra pendiente también la conformación del comité de recepción de obra; en tal sentido, se deja constancia de los hechos ocurridos a los efectos de que se inicie un proceso de deslinde de responsabilidades por el archivo del expediente y el retaso innecesario en el trámite administrativo solicitado.

Que, el Contrato N° 121-2018-MINAGRI-PSI, para la contratación de Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL CARLOS LEIGHT, SECTOR SANTA ELIZA, PAMPA DURA, LACRAMARCA BAJA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" con IRI N° 2425721, se rige bajo los alcances de la Ley N° 30556, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354 y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071- 2018-PCM.

Que, en ese sentido, debe mencionarse que la norma especial no ha hecho referencia específica a la figura de la reducción; sin embargo, de la lectura e interpretación



BICENTENARIO
PERÚ 2021

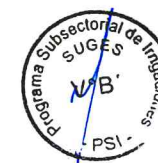


de algunos artículos se puede colegir su existencia y algunos parámetros para la misma. Así, el artículo 90, numeral 90.14, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios establece lo siguiente: "Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede deducir el monto de dicha garantía." De la misma forma, el numeral 90.15, establece: "Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado se ha pronunciado también en reiteradas oportunidades sobre la figura de la reducción, siendo que a través de la Opinión N° 126-2018/DTN señaló: "(...) la reducción de obra determinaba la ejecución de menores prestaciones a las originalmente previstas en el expediente técnico o en el contrato (...)" de la misma forma, agrega: "(...) la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público, como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. De esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales contemplados para dicho fin. (...)"

Que, por lo anterior, queda claro la posibilidad de que la Entidad realice reducciones a los contratos en caso la situación y las circunstancias lo ameriten. En el presente caso, de lo señalado por el área técnica mediante Informe N° 1267- 2020-MINAGRI-PSI-DIR/OS, se puede observar que se ha señalado expresamente que la reducción de las dos alcantarillas que no van a ejecutarse por parte del PSI, puesto que se encuentran dentro del proyecto que viene ejecutando el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no afecta la rehabilitación del Canal Carlos Leight.

Que, en ese sentido, lo anterior deja claro el hecho de que la reducción de metas (02 alcantarillas) respecto del proyecto "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL CARLOS LEIGHT, SECTOR SANTA ELIZA, PAMPA DURA, LACRAMARCA BAJA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", no impedirá que la obra cumpla su finalidad. Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en Opinión N° 202-2019/DTN ha señalado lo siguiente:



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



"(...) Adicionalmente, conforme al criterio vertido en las Opiniones N° 156- 2016/DTN y N° 146- 2017/DTN, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible; en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones que sean indivisibles. (...) Sobre el particular, Jaime Santos Briz, citado por Raúl Ferrero Costa, señala que "El criterio para distinguir las obligaciones divisibles e indivisibles no está en la divisibilidad o indivisibilidad de las cosas, sino en la naturaleza de la prestación. Las divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de la obligación; las indivisibles son aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por partes sin alterar su esencia." (El subrayado es agregado).

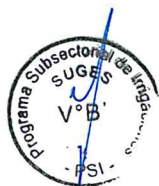
En esa medida, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; aspecto que corresponde ser evaluado por la propia Entidad, a fin de determinar si la obligación asumida por el contratista reviste las características de una obligación divisible, para que pueda proceder con la reducción de prestaciones contemplada en la normativa de contrataciones del Estado. (...) [énfasis agregado]

Que, de ello, puede colegirse que es primordial para la aprobación de reducciones, que las mismas no influyan variando sustancialmente el objeto del contrato y que consecuentemente, pese a dichas reducciones la finalidad para la cual se contrató pueda ser cumplida a cabalidad. En atención a ello, es de verse que dentro de los informes técnicos remitidos a este despacho se ha manifestado expresamente que la reducción de las dos alcantarillas que se superponen con el proyecto ejecutado por el MTC, no altera la ejecución del proyecto a cargo del Programa Subsectorial de Irrigaciones, por lo que cada una de las áreas ha otorgado la conformidad correspondiente para la aprobación de dicha reducción.

Que, por lo anterior, esta Unidad de Asesoría Jurídica es de la opinión que, en atención a las opiniones técnicas emitidas por las áreas competentes y que presuponen una previa evaluación de los supuestos fácticos correspondientes al caso en concreto, deberá emitirse el acto resolutivo correspondiente por parte de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje a través del cual se apruebe la Reducción N° 01 de la obra "Rehabilitación del Servicio de Agua Para Riego del Canal Carlos Leigh, Sector Santa Eliza, Pampa Dura, Lacramarca Baja, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash" con IRI N° 2425721, en virtud de la cual no se ejecutarán dos alcantarillas (02) en las progresivas 4+600 y 7+300, por las razones antes expuestas. Asimismo, deberá aprobarse el deductivo originado por dicha reducción cuyo monto asciende a S/ 18,598.43 (Dieciocho Mil Quinientos Noventa y Ocho con 43/100 soles), y tiene una incidencia de 0.96% respecto del monto del contrato original.

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 00020-2021-MIDAGRI-PSI.

Con las visaciones de la Sub Unidad de Estudios y Proyectos y la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Infraestructura, en uso de las facultades conferidas por los



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima
T: (511) 424-4488
www.gob.pe/psi

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobados por Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, y puesto en vigencia a través de la Resolución Directoral N° 027-2020-MINAGRI-PSI.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Reducción N° 01 de la Obra: “Rehabilitación del Servicio de Agua Para Riego del Canal Carlos Leigh, Sector Santa Eliza, Pampa Dura, Lacramarca Baja, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash”, por la no ejecución de dos (02) alcantarillas ubicadas en las progresivas 0+025 y 2+772, conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el Presupuesto Deductivo N° 01 de la obra: “Rehabilitación del Servicio de Agua Para Riego del Canal Carlos Leigh, Sector Santa Eliza, Pampa Dura, Lacramarca Baja, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash”, ascendente al monto de S/ 18,598.43 (Dieciocho Mil Quinientos Noventa y Ocho con 43/100 Soles), y con una incidencia de 0.96% respecto del monto del contrato original.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Secretaria Técnica, de acuerdo a sus competencias determine el deslinde de responsabilidades por la excesiva demora en la tramitación del presente expediente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Administración que notifique la presente resolución al CONSORCIO ANCASH (contratista ejecutor) y al consultor CONSORCIO QUIÑONES (supervisor de obra); remitiéndose copias a la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje y a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa Subsectorial de Irrigaciones, para los fines pertinentes

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. MANUEL DEL MAESTRO YAMPUFE
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima
T: (511) 424-4488
www.gob.pe/psi